

Periódico Oficial número 101, Tomo III de fecha 15 de abril
de 2026, Pub. Núm. 1184-A-2026

“LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ATENCIÓN DE RECAUDACIÓN DIGITALES Y BANCARIZADOS, RECIBOS OFICIALES ELECTRÓNICOS Y VERIFICADOR DE PAGOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CHIAPAS”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal, y terceros autorizados que intervengan directa o indirectamente en procesos de cobro, recepción, validación, registro, conciliación de contribuciones o control de recursos públicos estatales y/o municipales coordinados, en la prestación y control de los servicios públicos establecidos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; y, contribuyentes que realicen pagos a través de los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados de la Secretaría de Finanzas, en la interacción, seguridad y responsabilidad de los mismos.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la implementación, operación y validez de los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados de esta Secretaría, así como del proceso y responsabilidades de verificación de la validez de los pagos que de forma electrónica se hayan realizado a través de los mismos, para efecto de garantizar la seguridad, transparencia, trazabilidad digital, financiera y contable de los ingresos públicos, así como la prestación y control de los servicios públicos.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Administración Pública Estatal: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Chiapas, como lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

II. API: A las interfaces de programación de aplicaciones autorizadas de la Secretaría.

III. CFDI: Al Comprobante Fiscal Digital por Internet.

IV. Cobro digital: A la recepción de recursos mediante medios electrónicos, plataformas tecnológicas, sistemas automatizados o instrumentos financieros electrónicos autorizados por la Secretaría.

V. CoDi: Al sistema de cobro digital basado en códigos QR administrado por el Banco de México.

VI. Código QR: Al mecanismo digital de autenticación y verificación de información.

VII. Contribuyentes: A las personas físicas o morales inscritas ante la Secretaría, obligadas al pago de impuestos u otras contribuciones que la ley o las leyes le impongan.

VIII. Control de servicios públicos: Al conjunto de acciones y mecanismos de supervisión, inspección, vigilancia y control de responsabilidades de la administración pública estatal, terceros autorizados, y enlaces designados, en la prestación de los servicios públicos, así como de la verificación del pago que presente el contribuyente en los recibos oficiales electrónicos; y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

IX. Cuenta comprobada: Al proceso mediante el cual los ingresos recaudados son verificados, conciliados y respaldados digital y/o documentalmente, garantizando su correcta integración en la información financiera institucional.

X. Lineamientos: A los Lineamientos para la implementación y operación de los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados, recibos oficiales electrónicos y verificador de pagos del Estado de Chiapas.

XI. Medios de pago: Al proceso elegido por el contribuyente para efectuar el pago de contribuciones por medios digitales, como transferencias electrónicas, cheques electrónicos, tarjetas digitales, pasarelas, billeteras digitales, tarjetas de débito, crédito, o en su caso depósitos en efectivo con órdenes de pago referenciados.

XII. Recaudación: Al ingreso a la hacienda pública estatal de los recursos tributarios y no tributarios.

XIII. Recibo Oficial Electrónico: Al comprobante digital emitido por la Secretaría que acredita el pago de contribuciones o ingresos estatales, "RE" y "FO" y demás recibos electrónicos de pago que autorice la Secretaría.

XIV. Repositorio digital: A la Infraestructura tecnológica institucional para almacenamiento y resguardo seguro de información digital.

XV. Responsables: a la Administración Pública Estatal, y a los servidores públicos enlaces que las mismas designen, así como terceros autorizados que tengan convenio ante esta Secretaría.

XVI. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas.

XVII. Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados: A los sistemas automatizados de atención ciudadana autorizados por la Secretaría, asistente virtual "Chatbot", "Kioscos Electrónicos", "Ventanilla Digital", "Portal Web Oficial de la Secretaría" y "Terminal de Punto de Venta", a través de los cuales se realizan pagos electrónicos de contribuciones y de servicios.

XVIII. SPEI: Al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios que permite realizar transferencias electrónicas de fondos entre instituciones financieras, con validación, referencia única y confirmación casi inmediata.

XIX. Terceros autorizados: A Municipios, auxiliares, corresponsalías y/o instituciones financieras autorizadas por la Secretaría de Finanzas por Convenio y/o Contrato para la recepción de contribuciones.

XX. TPV: A la terminal punto de venta física que permite la recepción de pagos mediante tarjetas bancarias u otros instrumentos electrónicos autorizados.

XXI. Verificador de pagos: al sistema de validación de pagos de la Secretaría de Finanzas en el que los responsables y enlaces deberán acceder y validar los recibos oficiales autorizados, para evitar la duplicidad de pagos y servicios, así como fraudes y falsificación de pagos que causen un daño al erario público.

XXII. XML: Al lenguaje de marcado basado en texto utilizado para estructurar, almacenar y transportar datos de forma compatible y legible tanto por humanos como por máquinas.

Artículo 4.- La recaudación digital y bancarizada de la Secretaría, se regirá por los principios de:

- I. Legalidad y certeza jurídica.
- II. Transparencia.
- III. Seguridad de los procesos.
- IV. Trazabilidad técnica, financiera y contable.
- V. Integridad contable.
- VI. Control interno.
- VII. Eficiencia operativa.
- VIII. Inclusión digital.
- IX. Interoperabilidad institucional.
- X. Simplificación Administrativa.

Artículo 5.- La Secretaría es la dependencia encargada de determinar e interpretar el contenido de los presentes Lineamientos, y emitirá las acciones y políticas administrativas, contables y técnicas para su cumplimiento y procedimientos correspondientes, que permitan garantizar la trazabilidad, integridad y transparencia del recurso público a la contabilidad gubernamental y control de los servicios públicos otorgados.

Artículo 6.- La información y datos personales de carácter reservada o confidencial por disposición de la ley, que se genere o que se tengan acceso de conformidad a los presentes Lineamientos y Sistemas de atención de recaudación digitales y bancarizados, se encuentra sujeta a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO II

De la recepción de los ingresos, medios de pagos, y Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados

Artículo 7.- Los sujetos obligados al pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y demás ingresos públicos, lo realizarán a través de los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados o medios autorizados por la Secretaría, salvo que exista disposición expresa en contrario.

Artículo 8.- Los medios de pago autorizados por la Secretaría, será de acuerdo al tipo de Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados, y conforme a lo siguiente:

- A. Digitales:** transferencias electrónicas, cheques electrónicos, tarjetas digitales, pasarelas de pago en línea, billeteras digitales, tarjetas de débito y crédito, CoDI.
- B. Órdenes de pago referenciadas ante las instituciones financieras, auxiliares de cobro y corresponsalías.**

Artículo 9.- La recepción de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos estatales y/o municipales coordinados, se realizarán mediante los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados autorizados por la Secretaría, que comprende de forma enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

- I. Asistente virtual “Chatbot”.
- II. Kioscos Electrónicos..
- III. Ventanilla Digital.
- IV. TPV.
- V. “Portal Web Oficial de la Secretaría” para el cobro de contribuciones a través de internet.
- VI. Cualquier otra herramienta digital, tecnológica o automatizada que permita la recepción electrónica de recursos que sea autorizada y comunicada por la Secretaría, la cual se entenderá sujeta a los presentes Lineamientos, tales como:
 - A. Aplicaciones móviles institucionales.
 - B. Sistemas automatizados de atención digital.
 - C. Asistentes virtuales transaccionales.
 - D. Códigos QR u otros mecanismos de pago digital.

- E. Interfaces de Programación de Aplicaciones (API) de pago.
- F. Plataformas tecnológicas de terceros autorizadas.

Artículo 10.- Los mecanismos de recaudación derivados de innovaciones tecnológicas de la Secretaría deberán cumplir con:

- I. Estándares de seguridad financiera y tecnológica.
- II. Trazabilidad y registro verificable de operaciones.
- III. Compatibilidad con los sistemas institucionales.
- IV. Aprobación por la autoridad competente.

Artículo 11.- La habilitación de cualquier medio de recaudación se realiza mediante evaluación técnica, financiera y de riesgos, así como autorización expresa y documentada del área normativa correspondiente o instancia equivalente.

Artículo 12.- Los ingresos recaudados se registrarán en los sistemas institucionales correspondientes, generando evidencia digital verificable y auditable.

Artículo 13.- La digitalización y bancarización de los ingresos públicos garantizarán:

- I. Interoperabilidad con instituciones financieras.
- II. Seguridad financiera y cifrado de datos.
- III. Disponibilidad las 24 horas de los 365 días del año.
- IV. Transparencia en comisiones.
- V. Conciliación automática.
- VI. Protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Accesibilidad universal.
- VIII. Actualización permanente de plataformas.

Artículo 14.- Los pagos realizados a través de los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados, generarán de forma inmediata el Recibo Oficial Electrónico “RE (ticket de pago)” si se efectuó en un kiosco electrónico o, en su caso el Recibo Oficial Electrónico “FO”, cuando se utilice ChatBot , Ventanilla Digital y Portal Web Oficial de la Secretaría.

Tratándose de órdenes de pago referenciada para pago en ventanilla bancaria o tiendas de conveniencia, el Recibo Oficial Electrónico “FO” podrá ser descargado a más tardar el tercer día hábil de haberse acreditado el pago.

Para aquellos pagos realizados en línea con tarjeta de crédito o débito, el Recibo Oficial Electrónico “FO” se genera de manera automática con la institución financiera autorizada para tales efectos por la Secretaría.

El contribuyente deberá escanear el código QR de su recibo oficial para validar su pago.

Sección Primera Del asistente virtual “Chatbot”

Artículo 15.- El Chatbot es un asistente virtual y constituye un canal oficial de comunicación de la Secretaría, que permite la interacción con los contribuyentes mediante mensajes de texto, proporcionando respuestas automatizadas con el objeto de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y pagos.

Artículo 16.- El acceso al Chatbot se realiza a través del número telefónico y/o aplicación de mensajería designada como canal oficial por la Secretaría. Los contribuyentes podrán iniciar la interacción mediante mensajes de texto, incluyendo comandos básicos como “HOLA”, para desplegar menús y opciones disponibles.

Artículo 17.- Los trámites y pagos realizados a través del Chatbot tienen validez administrativa y fiscal siempre que se efectúen conforme a los procedimientos y políticas establecidas y mediante los mecanismos de validación e identificación definidos por la Secretaría.

Artículo 18.- Los pagos realizados a través del Chatbot, generarán un Recibo Oficial Electrónico “FO” que acredita la operación, el cual es enviado al contribuyente por el mismo medio digital y contendrá para su validez los siguientes elementos de seguridad y control:

1. Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado.
2. Oficina Recaudadora.
3. Municipio de Origen.
4. Número de Recibo Oficial.
5. Medio de Pago.
6. Institución Financiera.
7. Fecha de Pago.
8. Hora de Pago.
9. Autorización Bancaria.
10. Referencia Bancaria.

11. Número de Placa.
12. Número de Serie.
13. Clave Vehicular.
14. Modelo.
15. Valor del Vehículo.
16. Línea de Captura.
17. Nombre del Contribuyente.
18. Registro Federal de Contribuyentes del Contribuyente.
19. Concepto.
20. Fecha de Emisión.
21. Hora.
22. Periodo de Pago.
23. Forma de Pago
24. Nombre y Firma de quien Recibe Efectos Valorados.
25. Observaciones.
26. Nombre y Firma del Operador (Firma Digital).
27. Código QR.

La Secretaría podrá adicionar algún otro elemento de seguridad requerido para su validez, la cual será considerada como parte de los presentes Lineamientos.

Sección Segunda **De los Kioscos Electrónicos**

Artículo 19.- Los kioscos electrónicos serán los módulos tecnológicos de autoservicio habilitados por la Secretaría, instalados en distintos puntos del territorio del Estado, que permitan a los contribuyentes realizar trámites, consultas, pagos y demás servicios gubernamentales.

Artículo 20.- Los kioscos electrónicos operarán mediante interacción directa del contribuyente en la cual podrá seleccionar, consultar y realizar los trámites de servicios y pagos disponibles, a través de la interfaz digital del dispositivo.

Artículo 21.- Los pagos realizados a través de los kioscos electrónicos, generarán un Recibo Oficial Electrónico “RE” (ticket de pago) que acredita la operación, el cual será entregado al contribuyente de forma impresa por el mismo medio digital y contendrá para su validez, los siguientes elementos de seguridad y control:

1. Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado.
2. Número de Kiosco Electrónico que realiza el pago.
3. Número de Takin asignado al Kiosco Electrónico.
4. Fecha y hora del movimiento del pago.
5. Número de operación del Kiosco Electrónico.
6. Autorización bancaria por tarjeta de Crédito o Débito.
7. Línea de captura asignada al movimiento.
8. Nombre del contribuyente.
9. Registro Federal de Contribuyentes del Contribuyente.
10. Número de Recibo Oficial Electrónico RE.
11. Número de Rubro.
12. Concepto del Trámite.
13. Periodo pagado.
14. Importe del Rubro.
15. Número de Rubro.
16. Concepto del Rubro Adicional.
17. Importe del Rubro Adicional.
18. Suma total.
19. Medio de pago (Efectivo o Tarjeta Crédito/Débito).
20. Firma electrónica de la Dirección de Ingresos.
21. Código QR.

La Secretaría podrá adicionar algún otro elemento de seguridad requerido para su validez, la cual será considerada como parte de los presentes Lineamientos.

Sección Tercera De la Ventanilla Digital

Artículo 22.- La Ventanilla Digital de Trámites y Servicios será la plataforma tecnológica de la Secretaría, mediante la cual se difundirán, consultarán, registrarán y, en su caso, se gestionarán los trámites virtuales y servicios a cargo de la Administración Pública Estatal. Su finalidad es garantizar transparencia, simplificación administrativa y certeza jurídica, evitando que las autoridades soliciten requisitos o procedimientos distintos a los establecidos en dicha plataforma.

Artículo 23.- El contribuyente que requiera efectuar el pago de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos o cualquier otro ingreso a favor de la Hacienda Pública Estatal, podrá realizarlo mediante:

I. Orden de Pago - Ventanilla Bancaria:

1. Seleccionar el medio de pago que utilizará, pudiendo optar entre los siguientes:
 - a) Efectivo.
 - b) Transferencia.
 - c) Cheque.
 - d) Tarjetas de crédito.
 - e) Tarjetas de débito.
 - f) Compensación (Reservado a la Dirección de Ingresos)
2. Generar o seleccionar la Orden de Pago correspondiente, en la cual se identificará el trámite, servicio o concepto de pago aplicable, así como la línea de captura o referencia bancaria que permitirá la identificación y validación de la operación.
3. Imprimir o presentar la Orden de Pago Universal, la cual contendrá la información necesaria para la identificación del pago, y acudir a cualquiera de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría, para efectuar el pago correspondiente, de conformidad con el método previamente seleccionado.
4. La asignación del Recibo Oficial Electrónico de pago estará sujeta a los tiempos de respuesta del sistema, medio de pago y a los términos de las normas vigentes.

II. Transferencia CoDi:

- Generar en la página web de la Secretaría el código QR, que contendrá los datos de su pago.
- A través de la banca móvil, escanear o capturar el código generado.

- La asignación del Recibo Oficial Electrónico de pago estará sujeta a los tiempos de respuesta del sistema y a los términos de las normas vigentes.

III. Tarjeta de crédito (VISA o MASTERCARD):

- Seleccionar el medio de pago.
- Capturar los datos solicitados por el banco receptor. La asignación del Recibo Oficial Electrónico de pago estará sujeta a los tiempos de respuesta del sistema y a los términos de las normas vigentes.

IV. Cheque electrónico:

- Seleccionar el medio de pago.
- Capturar los datos solicitados por el banco emisor.
- La asignación del Recibo Oficial Electrónico de pago, estará sujeta a los tiempos de respuesta del sistema y a los términos de las normas vigentes.

Artículo 24.- El Recibo Oficial Electrónico “FO” que se emita en la Ventanilla Digital, contendrá para su validez los siguientes elementos de seguridad y control:

1. Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado.
2. Folio.
3. Oficina recaudadora.
4. Municipio de origen.
5. Medio de pago.
6. Institución bancaria.
7. Fecha de pago.
8. Hora de pago.
9. Autorización bancaria.
10. Referencia Banco.
11. Línea de captura asignada al movimiento.
12. Nombre del contribuyente.
13. Registro Federal de Contribuyentes del Contribuyente.
14. Concepto del Rubro.

15. Concepto del Rubro adicional.
16. Importe del rubro.
17. Total.
18. Número de Rubro.
19. Fecha de emisión.
20. Hora.
21. Periodo de pago.
22. Forma de pago.
23. Nombre y firma de quien recibe los efectos valorados.
24. Observaciones.
25. Nombre y firma del operador.
26. Código QR.

La Secretaría podrá adicionar algún otro elemento de seguridad requerido para su validez, la cual será considerada como parte de los presentes Lineamientos.

Sección Cuarta De las TPV

Artículo 25.- Las TPV físicas son dispositivos electrónicos que permiten a las áreas de recaudación de ingresos y Módulos Recaudatorios de la Secretaría, aceptar pagos con tarjetas de crédito, débito, y tecnología *contactless* (sin contacto).

Artículo 26.- Las TPV permiten a los contribuyentes mayor seguridad al reducir el manejo de efectivo, rapidez en la transacción y comodidad de no cargar dinero físico.

Artículo 27.- El pago realizado a través de la TPV será válido hasta obtener el Recibo Oficial legalmente requisitado por el área de recaudación de ingresos.

Sección Quinta Portal Web Oficial de La Secretaría

Artículo 28.- El Portal Web Oficial es el sitio de internet de la Secretaría, a través del cual los contribuyentes podrán realizar pagos de contribuciones de acuerdo al medio de pago elegido y obtener los servicios disponibles.

Artículo 29.- El Recibo Oficial Electrónico “FO” que se emita en el Portal Web Oficial de la Secretaría, contendrá para su validez los siguientes elementos de seguridad y control:

1. Registro Federal de Contribuyentes de Gobierno del Estado.
2. Folio.
3. Oficina recaudadora.
4. Municipio de origen.
5. Medio de pago.
6. Institución bancaria.
7. Fecha de pago.
8. Hora de pago.
9. Autorización bancaria.
10. Referencia Banco.
11. Línea de captura asignada al movimiento.
12. Nombre del contribuyente.
13. Registro Federal de Contribuyentes del Contribuyente.
14. Concepto del Rubro.
15. Concepto del Rubro adicional.
16. Importe del Rubro.
17. Total.
18. Número de Rubro.
19. Fecha de emisión.
20. Hora.
21. Periodo de pago.
22. Forma de pago.
23. Nombre y firma de quien recibe los efectos valorados.
24. Observaciones.
25. Nombre y firma del operador.

26. Código QR.

La Secretaría podrá adicionar algún otro elemento de seguridad requerido para su validez, la cual será considerada como parte de los presentes Lineamientos.

Artículo 30.- El contribuyente que requiera efectuar el pago de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos o cualquier otro ingreso a favor de la Hacienda Pública Estatal, podrá realizarlo mediante:

I. Orden de Pago - Ventanilla Bancaria:

1. Seleccionar el medio de pago que utilizará, pudiendo optar entre los siguientes:

- Efectivo.
- Transferencia.
- Cheque.
- Tarjetas de crédito.
- Tarjetas de débito.
- Compensación (Reservado a la Dirección de Ingresos)

2. Generar o seleccionar la Orden de Pago correspondiente, en la cual se identificará el trámite, servicio o concepto de pago aplicable, así como la línea de captura o referencia bancaria que permitirá la identificación y validación de la operación.

3. Imprimir o presentar la Orden de Pago Universal, la cual contendrá la información necesaria para la identificación del pago, y acudir a cualquiera de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría, para efectuar el pago correspondiente, de conformidad con el método previamente seleccionado.

4. La asignación del Recibo Oficial Electrónico de pago, estará sujeta a los tiempos de respuesta del sistema, medio de pago y a los términos de las normas vigentes.

II. Transferencia CoDi:

- Generar en la página web de la Secretaría el código QR que contendrá los datos de su pago.
- A través de la banca móvil, escanear o capturar el código generado.
- La asignación del Recibo Oficial Electrónico de pago, estará sujeta a los tiempos de respuesta del sistema y a los términos de las normas vigentes.

III. Tarjeta de crédito (VISA o MASTERCARD):

- Seleccionar el medio de pago.

- Capturar los datos solicitados por el banco receptor. La asignación del Recibo Oficial Electrónico de pago, estará sujeta a los tiempos de respuesta del sistema y a los términos de las normas vigentes.

IV. Cheque electrónico:

- Seleccionar el medio de pago.
- Capturar los datos solicitados por el banco emisor.
- La asignación del Recibo Oficial Electrónico de pago, estará sujeta a los tiempos de respuesta del sistema y a los términos de las normas vigentes.

Capítulo III

De la Supervisión, Inspección, Vigilancia y Control de la Verificación de Validez de Recibos Oficiales Electrónicos y de Servicios Públicos

Artículo 31.- Los Recibos Oficiales Electrónicos presentarán como parte de su formato un código QR, con el cual los responsables deberán verificar y validar que los mismos fueron ingresados al Erario Estatal, para efecto de que estén en condiciones de prestar el servicio solicitado por el contribuyente.

Artículo 32.- La Administración Pública Estatal, será responsable de utilizar el verificador de pagos de la Secretaría, vinculando el recibo oficial de pago con el servicio otorgado y llevar el control institucional que obre en sus expedientes, a efecto de evitar duplicidad de servicios con el mismo recibo oficial, verificando que el rubro que ampare el servicio sea el correcto y prevenir cualquier uso indebido.

Artículo 33.- La Secretaría a través del área competente establecerá mecanismos tecnológicos de prevención de fraude, autenticación segura, control de accesos y registro de auditoría.

Artículo 34.- En caso de que el contribuyente requiera un CFDI, podrá canjear o descargar su factura electrónica a través del Portal Web Oficial de la Secretaría, utilizando los datos impresos en el Recibo Oficial de pago.

Capítulo IV

De las Obligaciones de los servidores públicos y contribuyentes

Artículo 35.- La Secretaría a través de sus áreas responsables del funcionamiento de los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados, deberán:

- I. Garantizar la disponibilidad y continuidad de los canales digitales de cobro autorizados.
- II. Asegurar que toda operación de pago genere un Recibo Oficial con los elementos de seguridad, autenticidad y control establecidos.

III. Verificar que los mecanismos de autenticación, validación y confirmación bancaria operen conforme a estándares de seguridad tecnológica y financiera.

IV. Implementar controles que permitan la trazabilidad integral de cada operación, desde su generación hasta su registro contable.

V. Mantener actualizados los sistemas tecnológicos conforme a criterios de mejora continua, seguridad de la información e interoperabilidad institucional.

VI. Actualizar las políticas y procedimientos de los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados.

VII. Brindar la asistencia técnica y asesorías presenciales y virtuales necesarias.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los municipios que tengan convenio, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Utilizar exclusivamente los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados o medios autorizados por la Secretaría para la recepción, registro, validación, control y conciliación de los ingresos públicos.

II. Designar ante la Secretaría a los servidores públicos que intervengan en los procesos de verificación de los recibos oficiales electrónicos, control y prestación de los servicios públicos, así mismos áreas técnicas y de tecnologías que permitan dar cumplimiento a lo previsto en los presentes Lineamientos.

En caso de designación de nuevos enlaces y/o responsables deberá notificar oficialmente a la Secretaría de forma inmediata para la baja y alta respectiva del nuevo enlace.

III. Garantizar la interoperabilidad de sus sistemas con la infraestructura tecnológica institucional, conforme a los principios de eficiencia, seguridad, simplificación administrativa y gobierno digital.

IV. Supervisar que en el registro y control de sus sistemas administrativos los servicios prestados se encuentren amparados por el recibo oficial de pago y en el verificador de pagos de la Secretaría, validando el número de Recibo Oficial de pago vinculado a cada trámite o servicio, a efecto de impedir su reutilización.

V. Informar a la Secretaría, de manera oportuna y conforme a los mecanismos establecidos, la conclusión del trámite o servicio asociado al recibo oficial, para efectos de su inhabilitación y control.

VI. Realizar conciliaciones periódicas, preferentemente de forma diaria, entre los registros institucionales y los reportes emitidos por el verificador de pagos.

VII. Abstenerse de recibir pagos por medios distintos a los autorizados, salvo disposición normativa expresa o causa debidamente justificada.

Artículo 37.- Los servidores públicos que intervengan en los procesos regulados por los presentes Lineamientos deberán:

I. Cumplir con las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos y en la normativa aplicable en materia fiscal, administrativa y digital.

II. Utilizar exclusivamente los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados o medios autorizados por la Secretaría, para la gestión de cobros, validación de pagos y emisión de comprobantes electrónicos de la Secretaría.

III. Verificar la autenticidad, validez y vigencia de los Recibos Oficiales de Pago, mediante los mecanismos institucionales correspondientes.

IV. Capturar en sus sistemas administrativos y en el verificador de pagos de la Secretaría, el número de Recibo Oficial de pago, vinculado a cada trámite o servicio, a efecto de impedir su reutilización

V. Garantizar la correcta captura, validación, procesamiento y resguardo de la información derivada de los procesos de recaudación y servicios otorgados.

VI. Reportar de manera inmediata cualquier anomalía, falla técnica, posible fraude o irregularidad detectada en los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales.

VII. Abstenerse de incurrir en alguna de las infracciones previstas en el artículo 201 del Código Fiscal del Estado de Chiapas.

VIII. Hacer uso responsable de los accesos y contraseñas al verificador de pagos, firmando las responsivas correspondientes.

Artículo 38.- Los contribuyentes que realicen pagos a través de los Sistemas de Atención de Recaudación Digitales y Bancarizados, deberán observar lo siguiente:

I. Utilizar exclusivamente los medios y canales autorizados por la Secretaría.

II. Verificar que los datos que requisiere sean los correctos y veraces antes de efectuar la operación.

III. Abstenerse de utilizar comprobantes falsos, alterados o previamente utilizados.

IV. Evitar realizar aclaraciones bancarias fraudulentas, con dolo, mala fe, alevosía y ventaja ante su institución financiera cuando hayan recibido la contraprestación del servicio público.

Artículo 39.- En caso de incumplimiento o identificación de conductas que causen un daño o perjuicio al erario público por parte de alguna de las responsables de la Administración Pública Estatal, Terceros Autorizados o Contribuyentes, la Procuraduría Fiscal, de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 43, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda Vigente, presentará las denuncias y querellas ante las instancias correspondientes de conformidad a la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

**Periódico Oficial número 101, Tomo III de fecha 15 de abril
de 2026, Pub. Núm. 1184-A-2026**

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los titulares de las dependencias y organismos que comprende la Administración Pública Estatal y Terceros Autorizados deberán iniciar de manera inmediata las acciones internas necesarias para adecuar los sistemas, plataformas y mecanismos tecnológicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Finanzas realizará dentro del plazo de los 120 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, de forma calendarizada las jornadas de capacitación técnica, administrativa, jurídica, de planeación y áreas competentes, a las dependencias y organismos públicos que comprende la Administración Pública Estatal y Terceros Autorizados.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de abril de 2026.
Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbrica**